

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL/223 /2010.

A la : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Contratos

Del : **Lic. Welnel Felix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Contrato de Venta de Inmueble a nombre
De el señor **JOSÉ RESTITUYO, representado por la señora
Evelin Mariana Lebrón Ruiz.**

Ref. : Expediente No.07094-2009-SLO-SE. Ofic.001070-11- d/f 11/6/2010

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Contrato de Venta de Inmueble, suscrito en fecha 18 del mes de noviembre del año 2008, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Director del Consejo Estatal del Azúcar y el señor **JOSÉ RESTITUYO, representado por la señora Evelin Mariana Lebrón Ruiz.**

Luego de analizado dicho contrato de venta, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente inmueble una porción de terrero con una extensión superficial de Doscientos Diecinueve Punto Noventa y Cinco (219.95) metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.21- C-2 (PTE), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, Lugar Proyecto Orquídea, Sección: San Bartolo, Manzana No. 7; solar No. 59, Bloque III, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente venta de terreno asciende a la suma de Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos Oro Dominicanos Con 75/100 (RD\$49,488.75) o sea a razón de Doscientos Veinticinco Pesos Oro Dominicanos Con 00/100 (RD\$225.00) por metros cuadrados.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2-su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forma la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación”.

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Director del Consejo Estatal del Azúcar facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante poder No.121--03 de fecha 13 del mes de febrero del año 2003, también hemos analizado el avalúo de fecha 23 de Septiembre del año 2002, Por lo que **RECOMENDAMOS A LA COMISION** encargada del conocimiento del presente expediente abocarse a su estudio pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

Yg/Wf

